



DECRETO DE ALCALDÍA N° 03 -2024/MPL

Jesús, 25 de setiembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

VISTOS:

El acta de Sesión Ordinaria N° 016-2023-MPL de fecha 25 de agosto de 2023 que prueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM), el **INFORME N.º 206-2023- MPL-GSPMAOT/DCH**, de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se propone la aprobación del Proyecto de Ordenanza que crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Lauricocha, **Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPL/CM** se crea/reconoce la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Lauricocha, el **Informe N° 078-2024-MPL-GSPMA** de fecha 25 de setiembre del 2024, solicita la aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Provincial de Lauricocha y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)"; asimismo, el artículo 42º de la acotada norma precisa que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en su numeral 113.2 del artículo 113º, precisa que son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, entre otros: "a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten, (...)"; y, en su artículo 59º señala que: "59.1 Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley (...)"; lo que concuerda con el numeral 3 del artículo 73º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

REGION HUÁNUCO – Ley N° 26458



Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de protección y conservación del ambiente;



Que, la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 25.1 del artículo 25°, precisa que: “Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM”;



Que, en el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, establece como materias de competencia municipal: Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”; asimismo, en el numeral 3.5 del artículo 73° de la norma acotada, señala que las Municipalidades tienen como función: “Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental”;

Que, en el numeral 2.1 de la “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, aprobado con Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, define a la Comisión Ambiental Municipal como: “(...) la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, en el marco de la Política Nacional del Ambiente-PNA, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental-SLGA”;

Que, el numeral 2.12 de la citada Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental, establece que “La organización de una Comisión Ambiental Municipal (CAM) se regula mediante su Reglamento Interno, la cual debe ser aprobada por los integrantes de la CAM en sesión ordinaria. El reglamento de la CAM puede ser reconocido por la Municipalidad, mediante un Decreto de Alcaldía, para tener mayor legitimidad”;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 016-2023-MPL de fecha 25 de agosto de 2023 que prueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Lauricocha.

Que, mediante el **INFORME N.º 206-2023- MPL-GSPMAOT/DCH**, de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se propone la aprobación del Proyecto de Ordenanza que crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Lauricocha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA
REGION HUÁNUCO – Ley N° 26458



Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 027-2023-MPL/CM** se crea/reconoce la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Lauricocha

Que, mediante el **Informe N° 078-2024-MPL-GSPMA** de fecha 25 de setiembre del 2024, solicita la aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Provincial de Lauricocha.

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) de la Provincial de Lauricocha, el mismo que en anexo forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a los integrantes de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Lauricocha, ceñir sus funciones en estricto cumplimiento a la presente norma municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - **DEJAR SIN EFECTO LEGAL** cualquier documento o disposición que se oponga a la presente norma municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
LAURICOCHA - HUÁNUCO

ABOG. GIDE A. FALCÓN SANCHEZ
DNI 42351878
ALCALDE



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

CAPÍTULO I CONTENIDO Y ALCANCES

ART. 1° - El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la Composición, Organización Interna, Funcionamiento, Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal (en adelante, la CAM) de la Provincia de Lauricocha.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

ART. 2° - La CAM de la Provincia de Lauricocha es una instancia de coordinación y diálogo de carácter permanente y multiactor, encargada de coordinar y concertar la Política Nacional del Ambiente (PNA) en el ámbito local, y promover el diálogo y el acuerdo entre los actores público, privado y de la sociedad civil para gestionar coordinadamente las prioridades ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

ART. 3° - La CAM de la Provincia de Lauricocha tiene alcance jurisdiccional en el ámbito territorial de la Provincia de Lauricocha.

CAPÍTULO III FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

La CAM de la Provincia de Lauricocha tiene las siguientes funciones:

ART. 4° - FUNCIONES GENERALES:

Las funciones generales de la CAM de la Provincia de Lauricocha, se rigen conforme a las funciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento de la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, y demás normas conexas que la actualizan y adecuan al marco normativo ambiental vigente.

En ese sentido, las funciones generales de la CAM de la Provincia de Lauricocha, son las siguientes:





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a) Ser la instancia de concertación de la Política Nacional del Ambiente (PNA) en el ámbito local en coordinación con la Municipalidad para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Provincia de Lauricocha
- b) Definir participativamente las prioridades ambientales y climáticas para la implementación de la PNA en el ámbito local, en el marco del SLGA de la Provincia de Lauricocha
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la PNA en el ámbito local.
- e) Facilitar el tratamiento adecuado para la prevención y transformación de Conflictos Ambientales.
- f) Evaluar el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, y emitir su informe anual de evaluación de desempeño, de acuerdo a las guías que emite el Ministerio del Ambiente. Dicho informe debe ser remitido al OEFA.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Las funciones específicas de la CAM de la Provincia de Lauricocha las establecidas por la norma de Creación y/o sus modificatorias.



CAPÍTULO IV DE LA COMPOSICIÓN DE LA CAM

ART. 5° - La CAM de la Provincia de Lauricocha encuentra conformada por las instituciones públicas, así como organizaciones privadas y de la sociedad civil, con presencia en la Provincia de Lauricocha, señaladas en la ordenanza de creación de la CAM, y/o sus modificatorias, los cuales toman la condición de miembros de la CAM.

ART. 6° - Cualquier modificación de la composición de la CAM deberá ser regularizada mediante ordenanza respectiva emitida por la Municipalidad Provincial de Lauricocha, en base a la propuesta de la CAM.

ART. 7° - Los miembros de la CAM de la Provincia de Lauricocha cuentan con representantes acreditados por las instituciones y organizaciones que la conforman.

ART. 8° - El número de representantes de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM serán de dos (2) personas por institución u organización: Un (1) titular y Un (1) alterno, debidamente acreditados por el titular o representante de mayor jerarquía de su respectiva institución u organización.



CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM

ART. 9° - Las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM de la Provincia de Lauricocha, ejercerán su participación mediante su representante Titular o Alterno acreditados formalmente ante el Presidente de la CAM, los cuales toman la condición de integrantes de la CAM.

ART. 10° - Los representantes Titular y Alterno de las instituciones y organizaciones conformantes de la CAM no es delegable.

ART. 11° - El representante Titular o el representante Alterno, este último ante la ausencia del representante Titular, podrá participar en las sesiones, sustentar posiciones, acordar consensos o votar.

ART. 12° - El proceso de acreditación de los representantes Titular y Alterno de las instituciones conformantes de la CAM de la Provincia de Lauricocha, dependerá de la forma de selección de cada institución u organización.

ART. 13° - El reemplazo de un representante de las instituciones u organizaciones que integran la CAM deberá ser comunicado formalmente al presidente de la CAM.

ART. 14° - El ejercicio de la representación ante la CAM de la Provincia de Lauricocha, se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia
- b) Reemplazo
- c) Inasistencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas.
- d) Incapacidad legal

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES, DERECHOS, FALTAS Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CAM

ART. 15° - Para ejercer la representación ante la CAM de la Provincia de Lauricocha deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ejercer funciones en materia ambiental en la institución pública que representa.
- b) Ejercer funciones en materia ambiental o responsabilidades en la organización que representa.
- c) Gozar de buena conducta, moral y ética.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA
REGION HUÁNUCO – Ley N° 26458



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- d) Conocer temas ambientales o cuya actividad ejercida este relacionado a temas ambientales.
- e) Ser responsable de las decisiones y compromisos que se tomen en la CAM

ART. 16° - Son obligaciones de los integrantes de la CAM de la Provincia de Lauricocha

- a) Representar efectivamente a la institución u organización de la que fueron acreditados
- b) Cumplir con las funciones de la CAM
- c) Asistir a las sesiones convocadas por el presidente de la CAM
- d) Solo tiene derecho a voto un representante acreditado por la institución u organización a la que representa.
- e) Comunicar los acuerdos de la CAM a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevar a cabo.
- f) Contribuir en la ejecución de los compromisos asumidos.
- g) Participar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual de la CAM.

ART. 17° - Son derechos de los integrantes de la CAM de la Provincia de Lauricocha:

- a) Voz y voto en las sesiones de la CAM
- b) Acreditación oficial

ART. 18° - Son faltas de los integrantes de la CAM de la Provincia de Lauricocha:

- a) Faltar de palabra u obra al presidente o a cualquier miembro de la CAM
- b) Inasistencias injustificadas a las sesiones de la CAM
- c) Por asistir en estado etílico a la sesión de la CAM
- d) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez
- e) Por reincidencia de faltas señaladas

ART. 19° - Al incurrir en las faltas señaladas en el artículo anterior, los integrantes de la CAM de la Provincia de Lauricocha se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal y/o escrita directa al miembro.
- b) Notificación formal de la falta incurrida a la institución u organización que representa.
- c) Suspensión por una sesión.
- d) Separación definitiva de la CAM, en caso incurra en el supuesto señalado en el literal c) del artículo 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LA ESTRUCTURA INTERNA





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ART. 20° - La CAM de la Provincia de Lauricocha esta organizada de la siguiente manera:

- a) Presidencia
- b) Secretaría Técnica
- c) Asamblea
- d) Grupos Técnicos

CAPÍTULO VIII **DE LA PRESIDENCIA DE LA CAM**

ART. 21° - La elección del presidente(a) de la CAM de la Provincia de Lauricocha será convocado en una primera ocasión por el representante de la municipalidad Provincial de Lauricocha y después por el presidente de la CAM en funciones, en cumplimiento al periodo establecido en el presente Reglamento.

ART. 22° - El periodo de ejercicio de funciones, por el cual es elegido el(la) presidente de la CAM es por una duración de dos (02) Años.

ART. 23° - El(la) presidente de la CAM podrá ser reelegido en el mismo cargo u otro, por períodos consecutivos.

ART. 24° - Las funciones del presidente de la CAM son las siguientes:

- a) Representar a la CAM en actos públicos, y ser portavoz oficial de los acuerdos arribados por la CAM.
- b) Convocar y conducir las sesiones de la CAM.
- c) Coordinar con la Comisión Ambiental Regional (CAR), y entidades afines que tratan asuntos ambientales.
- d) Delegar la presidencia a otros miembros de la CAM, ante ausencia justificada.
- e) Solicitar y recepcionar las acreditaciones respectivas de los representantes de las instituciones y organizaciones que conforman la CAM.

ART. 25° - En ausencia o impedimento del (la) Presidente, lo sustituirá el(la) secretario(a) Técnico(a) con todas las funciones que le corresponde al Presidente.

ART. 26° - La elección del Presidente de la CAM, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- El(la) Presidente(a) de la CAM en funciones convocará a Sesión Ordinaria a todos los miembros de la CAM y se realizará los siguientes actos:
 - La Secretaría Técnica verifica que se cumpla con el *quórum* de asistencia establecida en el reglamento interno.





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- La Secretaría Técnica explica las funciones del cargo de Presidente y los requisitos para postular.
- Los miembros de la CAM proponen a los candidatos a asumir la Presidencia de la CAM.
- La Secretaría Técnica verifica que los candidatos cumplan con los requisitos.
- Se procede al acto de elección vía consenso o voto universal.
- La Secretaria Técnica dirige el escrutinio
- Se declara al Presidente elegido, constatando en Acta respectiva.

ART. 27° - La CAM de la Provincia de Lauricocha podrá solicitar a la Municipalidad Provincial de Lauricocha el reconocimiento del Presidente de la CAM, mediante acto resolutivo de la municipalidad.

ART. 28° - En caso de renuncia del Presidente de la CAM, la presidencia será asumida automáticamente por la Secretaria Técnica, debiendo esta convocar a elecciones en un plazo no mayor a 60 días calendario.

CAPÍTULO IX
DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA CAM

ART. 29° - La Secretaria Técnica de la CAM es asumida por un representante de la unidad orgánica con funciones en materia ambiental de la municipalidad Provincial de Lauricocha



ART. 30° - Las funciones de la Secretaria Técnica de la CAM son las siguientes:

- a) Comunicar los acuerdos de la CAM, por encargo del Presidente
- b) Coordinar con los Grupos Técnicos de la CAM y registrar las iniciativas y/o propuestas que elaboren
- c) Tener a su cargo los libros y documentos administrativos en forma ordenada y actualizada
- d) Registrar la asistencia de los integrantes de la CAM en toda sesión o actividad programada
- e) Llevar el registro de actas de las sesiones de la CAM
- f) Integrar la información proporcionada por los integrantes de la CAM
- g) Informar sobre las actas de las sesiones cuando lo soliciten los miembros de la CAM.
- h) Coordinar la disponibilidad de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades de la CAM.
- i) Implementar mecanismos para articular la agenda de eventos ambientales de nivel local, en las que se requiera la participación de la CAM.
- j) Mantener informado al Presidente de la CAM de solicitudes remitidas y recepcionadas, así como de los acuerdos y compromisos establecidos.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

k) Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAM.

CAPÍTULO X DE LA ASAMBLEA

ART. 31° - La Asamblea de la CAM de la Provincia de Lauricocha, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, debidamente representados.

ART. 32° - La Asamblea de la CAM de la Provincia de Lauricocha, sesionará ordinariamente cada 4 meses, y en forma extraordinaria cuando exista una causa justificada a iniciativa de su Presidente, o a solicitud de un mínimo del 30% de sus miembros. Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones de la municipalidad Provincial de Lauricocha u otro lugar previamente acordado por sus miembros.

ART. 33° - Las sesiones de la Asamblea de la CAM de la Provincia de Lauricocha serán convocadas por su Presidente(a), y con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, pudiendo hacer uso de medios digitales como correos electrónicos, aplicativos de mensajerías digitales, u otros.

ART. 34° - Las sesiones de la Asamblea de la CAM se iniciarán con un *quorum* mínimo de la mitad más uno de sus miembros, a la fecha y hora establecida en la convocatoria, con una tolerancia de 15 minutos.

ART. 35° - El *quorum* para tomar acuerdos en la CAM es por mayoría simple.

ART. 36° - En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAM, el Presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante Titular y Alterno, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

ART. 37° - El Presidente de la CAM podrá invitar a representantes de instituciones u organizaciones, además de personas a título propio, que sin ser miembros de la CAM puedan aportar en los temas de interés a la problemática ambiental en el distrito/provincia. Cualquier miembro de la CAM podrá solicitar al Presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

ART. 38° - La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ART. 39° - La inasistencia de los integrantes de la CAM deberá ser informada a la Secretaría Técnica con un mínimo de 24 horas de anticipación a la sesión programada.

ART. 40° - De participar el representante Alternativo en la sesión de la CAM, no se requerirá la justificación señalada en el artículo anterior.

ART. 41° - Cada sesión de la Asamblea de la CAM de la Provincia de Lauricocha estará registrada en un Libro de Actas legalizado (notario, juez de paz), que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro.

42.1 El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de la asamblea.
- b) Lista de miembros participantes e invitados.
- c) Agenda de la sesión.
- d) Acuerdos.
- e) Firma de los miembros participantes.

42.2 Las actas serán firmadas por el(la) Presidente(a), los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quién actúa como Secretario(a) Técnico(a).



CAPITULO XI

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE LA CAM

ART. 42° - La CAM de la Provincia de Lauricocha cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos a propuestas de los miembros y aprobada por la CAM.

ART. 43° - Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local.

ART. 44° - Los Grupos Técnicos de la CAM de la Provincia de Lauricocha son constituidos con un objetivo específico relacionado a la gestión participativa de las prioridades ambientales locales.

ART. 45° - Los Grupos Técnicos de la CAM de la Provincia de Lauricocha constituidos por representantes de instituciones u organizaciones del sector público, del sector privado, de la sociedad civil y por personas naturales designadas por





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal y ad-honorem en la gestión participativa de la prioridad ambiental regional respectiva, pudiendo participar representantes que no pertenezcan a la CAM.

ART. 46° - Los Grupos Técnicos de la CAM de la Provincia de Lauricocha pueden ser de carácter permanente o temporal, los cuales ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne.

ART. 47° - Los Grupos Técnicos de la CAM de la Provincia de Lauricocha cuentan con un Coordinador Técnico designado por la CAM o elegido por sus integrantes, cuya función será convocar y dirigir a sus integrantes; y reportará directamente a la Secretaría Técnica de la CAM.

ART. 48° - Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos, se requerirá, de la asistencia mínima del 50% más uno de los integrantes. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el Grupo Técnico comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la Secretaría Técnica de la CAM.

ART. 49° - Los Grupos Técnicos deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

ART. 50° - En el caso de los Grupos Técnicos de carácter permanente, estos deberán reunirse al menos una vez por mes, reportando mensualmente a la Secretaría Técnica de la CAM los avances arribados.

CAPITULO XII

DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

ART. 51° - Para los efectos del cumplimiento de sus funciones, la CAM de la Provincia de Lauricocha deberá propiciar coordinaciones con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental que atiendan.

ART. 52° - La CAM de la Provincia de Lauricocha elevará Reportes o Informes Anuales a la Municipalidad Provincial de Lauricocha y a la CAR, respecto al cumplimiento de su Plan de Trabajo Anual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La falta de cumplimiento a algún artículo del presente Reglamento, por cualquiera de los miembros de la CAM de la Provincia de Lauricocha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA
REGION HUÁNUCO – Ley N° 26458



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Sesiones de la CAM la Provincia de Lauricocha

Segunda.- La CAM de la Provincia de Lauricocha, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Lauricocha podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

Tercera.- Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la Asamblea de la CAM de la Provincia de Lauricocha

